



DECRETO N° 0121
NEUQUÉN, 28 ENE 2002

VISTO:

El Expediente SGC N° 2273-M-00, originado en la Nota N° 061 CM/00 de la Contaduría Municipal mediante la cual remite informes al señor Intendente sobre los arqueos de fondos y valores realizados por la Dirección de Auditoría y Control de Gestión en la Caja de Crédito Prendario Social al 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1999, los cuales adjunta en fotocopia de fs. R 2 a fs. R 71 ; y

CONSIDERANDO:

Que la nota mencionada explicita que en los informes se detectan irregularidades en cuanto al manejo de fondos de dicho organismo, verificándose cheques de agentes municipales que no se corresponden con operaciones inherentes a dicha Caja, no existiendo documentación respaldatoria de las mismas, habiéndose canjeado 2 de ellos por efectivo en el transcurso del relevamiento;

Que asimismo, se constató la existencia de diferencias entre los bienes que figuran en el listado proporcionado por la Caja y el relevamiento físico de éstos, lo cual demuestra la falta de registración de algunas operaciones, y fallas en la práctica de tasación por sobrevaluación de los bienes, lo que trae como consecuencia, en caso de que no exista rescate, el mantenimiento de un stock inmovilizado de difícil recupero;

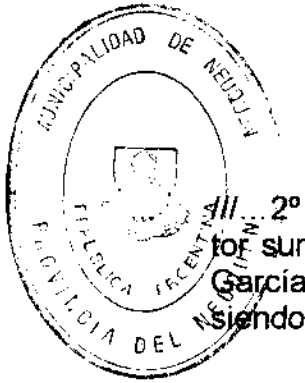
Que por último, opina que en función de las irregularidades detectadas, correspondería iniciar una investigación sumarial a fin de determinar las responsabilidades al respecto;

Que a fs. 73 obra Resolución N° 0134/00 del Secretario de Economía y Gestión Urbana y Ambiental ordenando la instrucción del sumario administrativo correspondiente, y a fs. 75 la designación del instructor sumariante;

Que de fs. 76 a fs. 87 vta. obran declaraciones testimoniales del Cr. Latzke, Guillermo, que a la fecha prestaba servicios en la Contaduría Municipal, del agente Soler Enrique, de las Cras. Moreno Ana y Moreno María Laura quienes se desempeñan en la Dirección de Auditoría y Control de Gestión, los cuales participaron en el arqueo que se explicita en los informes mencionados;

Que a fs. 100, obra Nota N° 035/00 mediante la cual el instruc-
///...2°

FERNANDO R. PALLADINO
Director del Área de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



All... 2°
for sumariante solicita informes al área de personal de los agentes Ardito, Héctor, García Rodolfo, Herrera Héctor, Ortiz Salas Luis, Sacks Omar y Schmidt Adrián, siendo contestado a fs. 103-105;

Que a fs. 111/152 obra Informe N° 12/FR/00 producido en virtud del arqueo de fondos, relevamiento de la totalidad de la documentación en cajas fuertes y control de inventario del oro realizado el 03 de marzo de 2000, acompañándose además, listado de bienes de salón de venta, de fs. 153 a fs. 200 y Acta de arqueo de tesoro de fs. 203 a fs. 221, lo cual es remitido a la Contaduría Municipal mediante Informe N° 001 DGC y A/00 de la Dirección General de Contabilidad y Auditoría que recomienda, luego de su análisis, requerir explicaciones a los responsables de la Caja sobre irregularidades detectadas;

Que a fs. R 224 el instructor sumariante resuelve citar a prestar declaración indagatoria al tesorero Omar Sacks y al Gerente Héctor Herrera, ambos responsables de la Caja de Crédito Prendario Social, quienes siendo imputados de las irregularidades que se les atribuyen –violaciones a lo dispuesto en los artículos 10º) Incisos 2), 16) y 18); y 1º) Incisos 1) y 6) de la Ordenanza N° 7694, a fs. 227 y 228 hacen uso del derecho de no declarar;

Que mediante Decreto N° 0382/00 se procede a suspender preventivamente a los agentes Herrera y Sacks por el término de noventa (90) días a partir de sus respectivas notificaciones;

Que se incorporan a las actuaciones informes bancarios a fs. 241 y fs. 250, como asimismo otras testimoniales;

Que a fs. 251-254 y vta. el instructor sumariante, previo análisis de las actuaciones y de acuerdo a los elementos obrantes en la misma, da por concluida la etapa de instrucción y confirma en todos sus términos el cargo oportunamente formulado mediante el cual se encuadra a los agentes Héctor Segundo Herrera y Sergio Omar Sacks como responsables de las conductas violatorias de lo dispuesto por los Artículos 10º), Incisos 2), 16) y 18) y 11º) Incisos 4) y 6) de la Ordenanza N° 7694, correspondiéndoles la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 99º) Inciso 2) del Estatuto del Personal Municipal, esto es exoneración;

Que a fs. 261/296 obran descargos del agente Sacks, quien efectúa un relato de la modalidad habitual de trabajo en la Caja y como se dieron las distintas situaciones que fueron motivo del arqueo, requiriendo se realice una audiencia a los efectos de ampliar su declaración indagatoria y adjuntando documentación al respecto; y del agente Herrera el cual, luego del análisis de la prueba de cargo, acompaña documentación y solicita *producción de prueba, entre ellas la pericial*, precisando esta última, previa notificación de la instrucción, en cuanto a que se determine conforme la documental existente, si los valores emiti-

///... 3º


FERNANDO PALLADINO
Intendente General de Despacho
Secretaría General de Gobierno



idos por el suscripto tienen relación con erogaciones de la Caja, si ésta sufrió perjuicios o registró faltantes, si existen normas procedimentales específicas para la Caja y cuál es el sistema contable utilizado en noviembre-diciembre de 1999;

Que con motivo del alejamiento del Dr. Blanco, se designa mediante Decreto N° 0780/00, instructor sumariante al Dr. Inaudi Marcelo (fs. 316-317);

Que habiendo vencido el término de suspensión preventiva sin goce de haberes, los imputados son notificados mediante carta documento a fin de que se reintegren al Municipio (fs. 326-329);

Que a fs. 334/338 obra pericia contable, la cual es atacada de nulidad y, subsidiariamente, impugnada en algunos puntos, nulidad que no prospera, pero en cuanto a las impugnaciones, se faculta al agente a que por sí o por técnico en la especialidad controle las operaciones técnicas y realice las observaciones que estime en su defensa;

Que a fs. 346/349 obra oficio reiteratorio de la instrucción a la Secretaría de Economía y Gestión Urbana y la respuesta respectiva por parte de esta última;

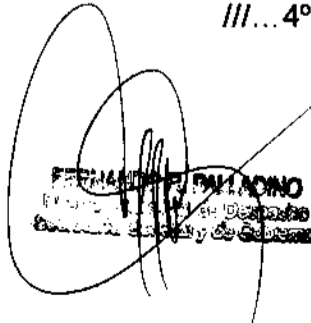
Que efectuada la aclaratoria por la perito contable designada de oficio con la presencia del imputado y el perito contable de parte, ésta es impugnada a fs. 361/362 siendo rechazada por el instructor, sin perjuicio de poner a disposición del imputado la documentación que estime pertinente, que se requerirá a la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión, durante un plazo de 3 días, a fin de su examen e informe al respecto, documentación que se adjunta a fs. 365/408;

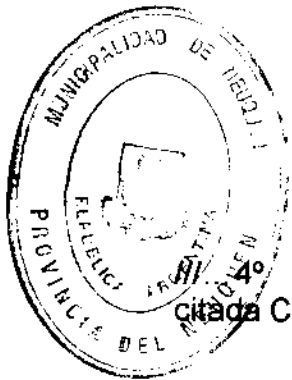
Que el informe del perito de parte, luego del análisis de la documentación, concluye que no ha existido una auditoría y pericia integral ni se han demostrado perjuicios económicos-contables mensurables en el patrimonio municipal ;

Que a fs. 422/431 el imputado Herrera formula a su pedido, ampliación de declaración indagatoria;

Que a fs. 432/437 obra informe definitivo del instructor sumariante que inicia el análisis de las actuaciones con la atribución al agente Herrera de haber avalado, en su carácter de Gerente de la Caja de Crédito Prendario Social, la realización de operaciones con cheques y pagarés que resultan ajenos al normal funcionamiento de la misma, constatándose la utilización de dineros públicos en beneficio personal, valiéndose para ello del cargo que ostentaba; y al agente Sacks de haber avalado, en su carácter de Tesorero de la

///...4°


FERNANDO BULLANO
Instituto de Peritos Contables
Secretaría de Economía y Gestión Urbana



citada Caja, la realización de dichas operaciones;

Que, continúa, al realizarse un sorpresivo arqueo de caja en la repartición a cargo del agente Herrera, se constató la existencia de siete cheques de sus cuentas corrientes personales por distintos montos, casi todos sin fechas, de los cuales ningún funcionario y empleado de la Caja, ni ningún informe que obre en los actuados ha brindado una explicación valedera sobre la presencia de dichos valores, siendo contestes las declaraciones en que no correspondían a operaciones normales y habituales de la Caja y, no obstante, eran contabilizados como "dinero en efectivo" (Soler a fs. 79, Latske a fs. 76 y otros), no existiendo tampoco, registración contable que justifique su presencia;

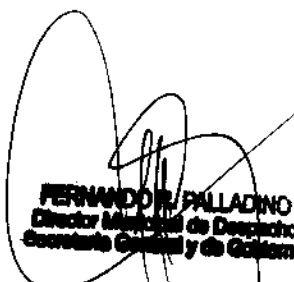
Que asimismo, analiza las declaraciones de los testigos, los informes bancarios y los dichos de los imputados de los que destaca la referencia a que resultaba habitual canjear dinero de la Caja a requerimiento de diversos funcionarios, quienes remitían el recibo pertinente, para su utilización con diversos fines públicos (atención Planes Trabajar, demandas urgentes por conflictos sociales, pago de obras) lo cual no justifica que se efectuara para el propio beneficio del funcionario, canjeándolo por cheques personales, surgiendo evidente el perjuicio para el erario municipal ya que las sumas no ingresaban en el patrimonio municipal para ser destinadas a los fines públicos, sino que permanecían en poder del responsable de su recaudación y custodia;

Que en cuanto al agente Sacks, tesorero de la Institución, si bien en la investigación no existe elemento de juicio que implique que haya efectuado en su beneficio cambio de cheques, tenía conocimiento de lo que sucedía y, lejos de impedir tales maniobras o comunicarlas a sus superiores, las avaló, en muchos casos con su firma;

Que en base a lo expuesto, considera que la conducta del agente Herrera resulta violatoria de lo dispuesto por los Artículos 10º), Incisos 2) y 16) y 11º) Incisos 4) y 6) de la Ordenanza Nº 7694, correspondiéndoles la aplicación de lo normado por el Artículo 99º) Inciso 2) del Estatuto para el personal Municipal, esto es exoneración, y en cuanto al agente Sacks, su conducta violó lo establecido en el Artículo 10º) Incisos 2), 16) y 18) de la Ordenanza Nº 7694, debiendo aplicársele una sanción grave, por lo que sugiere 15 días de suspensión;

Que por último, resuelve notificar a los imputados dicho informe a fin de que aleguen sobre el mérito de la prueba y conclusiones, elevar las actuaciones a la Asesoría Legal, remitir copia de las actuaciones al agente fiscal en turno y, cumplidos dichos trámites, citar a prestar declaración indagatoria del

///...5º


FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno



agente Ardito Héctor;

Que habiendo sido agregados los alegatos de los imputados, las actuaciones son remitidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual, mediante Dictamen N° 1213/00, entiende que el procedimiento se sustanció conforme a derecho, respetándose el derecho de defensa de los imputados, compartiendo la conclusión arribada por el instructor y remitiendo el expediente al Secretario del área para que se expida al respecto, dictando la norma legal que correspondiere, previa intervención de la Junta de Disciplina en virtud de la sanción propuesta para el agente Herrera;

Que mediante Dictamen N° 03/02, la Junta de Disciplina dictamina, en cuanto al agente Herrera, que la tramitación reúne los requisitos que hacen factible la aplicación del Artículo 99º) Inciso 2) de la Ordenanza N° 7694 y, en relación al agente Sacks, recomienda la aplicación por única vez, de la sanción estipulada en el Artículo 96º), con quince (15) días de suspensión;

Que se remiten las actuaciones a la Secretaría de Economía y Gestión Urbana a fin de que emita opinión respecto de las sanciones, la cual procede al dictado de la Resolución N° 0053/02 que suspende al agente SACKS OMAR, L.P. N° 5838/0, por el término de quince días (15), y remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a efectos de confeccionar la norma legal aplicando al agente HERRERA HECTOR SEGUNDO, L.P. N° 764/0, la sanción establecida en el Artículo 99º) Inciso 2) de la Ordenanza N° 7694;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

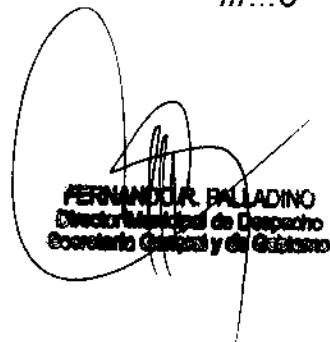
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR las actuaciones administrativas correspondientes al ----- Expediente SGC N° 2273-M-00, mediante el cual se instruyó sumario administrativo a fin de esclarecer las irregularidades detectadas por la Dirección de Auditoría y Control de Gestión en la Auditoría efectuada en la Caja de Crédito Prendario Social con fecha 30 y 31 de noviembre de 1999 -Resolución N° 0134/00 del entonces Secretario de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

Artículo 2º) APLICAR al agente **HERRERA HÉCTOR SEGUNDO, L.P. N° 764/0** ----- a partir de su notificación, la sanción disciplinaria establecida en el Artículo 99º) Inciso 2) del Estatuto del Personal Municipal -Ordenanza N° 7694- consistente en **EXHONERACIÓN**, por haber violado lo dispuesto en los Artículos 10º) Incisos 2) y 16), y 11º) Incisos 4) y 6) de ese cuerpo legal; de acuerdo a los
///...6º


FERNANDO BALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretario General y de Gestión

///...6°

considerandos del presente .-

Artículo 3°) TOME conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos y Políti-
----- ca Laboral a efectos de notificar el presente Decreto al agente
HERRERA HÉCTOR SEGUNDO, L.P. N° 764/0.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

G.P.

ES COPIA

FDO) QUIROGA
FARIZANO




FERNANDO R. PALLADINO
Fiscal Municipal de Despesas
Secretaría General de Gobierno